

INSTRUCTIVO
AN-PREDC-INST-2021/ 0007

De : Abog. Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.

A : GERENCIAS REGIONALES
ADUANA NACIONAL

Ref. : **COORDINACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA**

Fecha : La Paz, 27 AGO. 2021

De mi consideración:

Con el propósito de coadyuvar en el control del valor en aduana, respecto a la actualización de precios de referencia, se instruye:

1. Designar un funcionario por Administración de Aduana mediante memorándum, a efectos de que realice la coordinación con los Profesionales en Valoración de las Gerencias Regionales, para la actualización de precios de referencia en el BCTP, debiendo comunicar la designación mediante correo electrónico al Gerente Nacional de Normas con copia a Jefatura del Departamento de Valoración Aduanera, Nomenclatura Arancelaria y Merceología.

En el caso de la Gerencia Regional Potosí, en tanto no se designe al Profesional en Valoración Aduanera, la coordinación se realizara con personal designado por el Departamento de Valoración Aduanera, Nomenclatura Arancelaria y Merceología.

2. Todos los viernes, las Administraciones de Aduana, a través del coordinador deberán remitir a la Jefatura del Departamento de Valoración Aduanera mediante correo electrónico, aquellas mercancías que sean de mayor recurrencia en el control del valor en aduana (canal rojo y amarillo) y efectivamente no se encuentren disponibles en el BCTP para su análisis y/o actualización.

G.G.
Carola
Gazón F.
A.N.

G.G.A.
Dolores G.
Morales O.
A.N.

G.N.N.
Daniela A.
Arriola
A.N.

D.V.A.N.
Valeria G.
Tapia C.
A.N.

D.V.A.N.
P. S.
Macedonia M.
A.N.

D.V.A.N.
Marco A.
Flores M.
A.N.

D.V.A.N.
B. G.
Choque M.
A.N.

J.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.

0003

1905 1000

3. Para la remisión de la información debe considerarse la siguiente estructura:

NOMBRE DE LA MERCANCÍA	MARCA COMERCIAL	TIPO	CLASE	MODELO	AÑO FABRICACIÓN	DIMENSION/TAMAÑO/COMPOSICIÓN/FORMA DE PRESENTACIÓN/NATURALEZA DEL MATERIAL/USO Y APLICACIÓN/OTRAS CARACTERÍSTICAS	ESTADO
FIERRO	AREQUIPA S.A.	DE CONSTRUCCION	CORRUGADO	SDF-12		EJEMPLO: DIAMETRO: 1/2 PULGADA. 2# AL CARBON EN PESO. PRESENTACION EN BARRAS. MATERIAL: ACERO. USO Y APLICACION: PARA CONSTRUCCION	NUEVO

4. Las Administraciones de Aduana, deberán continuar con la remisión de forma periódica de los registros propuestos para alta, resultado del análisis efectuado durante el control del valor en aduana, en cumplimiento a la normativa vigente respecto a la actualización de precios de referencia.

Una vez verificada la información conforme el inciso a) del numeral VII del Instructivo AN-GEGPC-I-N° 044/2020 de 14/10/2020, deberá remitir al Supervisor en Valoración Aduanera para que se proceda conforme los numerales 2 al 4 del numeral VI del citado Instructivo.

5. Se deja sin efecto los inciso b) y c) del numeral VII del Instructivo AN-GEGPC-I-N° 044/2020 de 14/10/2020.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, son responsables de dar cumplimiento al presente Instructivo.

Atentamente,

Karina Liliana Serrano Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



P.E.: KLSM
G.G.: CCF
GNN: DAT/TC/ARM/BCHM/MFM
C.C.: Archivo
H.R. GNNGC2021-148





Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 044/2020

- A:** Gerencia Nacional de Normas
Gerencia Nacional de Fiscalización
Técnicos en Valoración Aduanera de las Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana y Unidades de Fiscalización.
- DE:** Lic. Armando Magne Zelaya
Gerente General a.i.
- REFERENCIA:** Lineamientos para la Actualización de Precios de Referencia en el Banco de Consultas de Tarifas y Precios de Referencia (BCTP)
- FECHA:** La Paz, 14 de Octubre de 2020
- N° DE PÁGINAS:** Dieciséis (16) incluida ésta página.

De mi consideración:

Con la finalidad de uniformar los criterios para el análisis y actualización de los Precios de Referencia en el Banco de Consultas de Tarifas y Precios de Referencia (BCTP), en el marco del artículo 25 de la Decisión 571 de 12/12/2003; inciso k) del artículo 2, numeral 7 del artículo 55 e incisos c) y e) del artículo 49 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución No. 1684 de 28/05/2014; artículo 5 y 17 de la Resolución 1456, Casos Especiales de Valoración de 28/02/2012; y Resoluciones Administrativas de Presidencia Ejecutiva RA-PE 01-006-09 de 05/10/2009 y RA-PE 02-009-19 de 25/03/2019, se instruye la aplicación de los siguientes lineamientos:

I. Identificación de mercancías objeto de análisis.

Se deberá tomar en cuenta la siguiente información:

- Declaraciones de importación de mercancías en canal (rojo y amarillo) de los sistemas SIDUNEA (DAV / FDM) y SUMA (DIM);
- Información de mercancías de mayor afluencia proporcionada por Gerencia Regional o Administración de Aduana.

Página 1 de 16



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 044/2020

La información y los criterios a ser utilizados para la determinación de las mercancías, podrán ser modificados en función a las necesidades y/o análisis realizado por el Departamento de Valoración Aduanera, dependiente de la Gerencia Nacional de Normas.

II. Fuentes de información, criterios y orden de priorización

1. Fuentes de Información

Se considera como fuentes de información a las siguientes:

- Declaraciones de importación de mercancías en canal amarillo o rojo (DUI/DIM); o Declaraciones sujetas a control diferido con o sin mercancía;
- Publicaciones en Páginas de Internet;
- Cotizaciones;
- Declaraciones de importación de mercancías en canal verde DUI/DIM;
- Bases de Datos Externas;
- Catálogos.

2. Criterios para la utilización de fuentes de información:

- Declaraciones de importación de mercancías en canal amarillo o rojo (DUI/DIM); o Declaraciones sujetas a control diferido con o sin mercancía.**

Se debe considerar lo siguiente:

- Declaraciones de mercancías de importación, en los cuales el registro no tenga modificación en el precio declarado y/o Declaraciones sujetas a control diferido; hasta 365 días calendario anteriores a la fecha de publicación en la Base de Datos BCTP;
- La descripción de la mercancía, debe precisar las características técnicas y funcionales propias de la mercancía objeto de análisis;
- Revisar la consistencia de la información entre la DUI/DIM, DAV y Factura Comercial o documento que refleje la transacción comercial, respecto al precio y las descripciones mínimas de la mercancía;
- Deberá considerar el nivel comercial del importador establecido en la Declaración Andina del Valor (DAV) para aquellos despachos iguales o mayores a 5000 USD; para los despachos inferiores al monto citado, deberá recurrir a la información consignada en la Factura

Página 2 de 16





Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 044/2020

Comercial, Contrato de Compraventa internacional u otro que otorgue dicha información; en caso de no contar con el nivel comercial procederá conforme establece el parágrafo III, numeral 8 del presente instructivo.

b. Publicaciones en Páginas de Internet.

Se debe considerar lo siguiente:

- i. Publicaciones en Páginas de internet que contengan precios de exportación, libres de gastos de transporte internacional, impuestos internos del país de exportación y otros gastos internacionales;
- ii. Los precios de exportación deben ser susceptibles de importación a territorio boliviano. Si la publicación en la página de internet no tiene un mercado restringido, se dará por válida como fuente de información; en cambio si tiene un mercado específico, donde no figure Bolivia, no se tomará en cuenta como fuente de información;
- iii. Debe contener la descripción de la mercancía (características técnicas y funcionales), unidad y nivel comercial; en caso de no contar con el nivel comercial, procederá conforme establece el parágrafo III, numeral 8 del presente instructivo;
- iv. Se deberá verificar los términos y condiciones de la página de internet, con la finalidad de establecer su fiabilidad;
- v. Si el precio encontrado está en una moneda distinta al dólar estadounidense, procederá conforme establece el parágrafo III, numeral 9 del presente instructivo.

c. Cotizaciones.

Se debe considerar lo siguiente:

- i. Sean provistas por el proveedor o fabricante de las mercancías (en respuesta a correos externos o institucionales), siempre y cuando cuenten con la siguiente información:
 - Precio de venta para exportación, que no correspondan a precios preferenciales o promocionales;
 - Descripción mínima de la mercancía (marca, modelo, dimensiones, capacidad, material, tamaño, entre otras

Página 3 de 16



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 044/2020

características que permitan su identificación e individualización);

- Términos y condiciones de entrega - INCOTERMS (FCA, FOB)
- y/o lugar de salida en el país de exportación (Puerto/aeropuerto);
- Condiciones de venta;
- País de Origen.

- ii. Debe contener la unidad y nivel comercial; en caso de no contar con el nivel comercial procederá conforme establece el parágrafo III, numeral 8 del presente instructivo;
- iii. Los precios de exportación deben ser susceptibles de importación a territorio boliviano. Si las cotizaciones no tienen un mercado restringido, se dará por válida como fuente de información; en cambio si tiene un mercado específico, donde no figure Bolivia, no se tomará en cuenta como fuente de información;
- iv. Si el precio encontrado está en una moneda distinta al dólar estadounidense, procederá conforme establece el parágrafo III, numeral 9 del presente instructivo.

d. Declaraciones de importación de mercancías en canal verde.

Esta fuente de información podrá ser utilizada como comparación para verificar la tendencia o rangos de precios del mercado internacional.



e. Bases de Datos Externas.

Esta fuente de información podrá ser utilizada como comparación para verificar la tendencia o rangos de precios del mercado internacional.



f. Catálogos

Se deberá considerar lo siguiente:

- i. Sea emitido por el proveedor/exportador, que tenga la condición de fabricante (productor), distribuidor, comerciante u otro;
- ii. Contenga "Precios de Exportación", libres de gastos de transporte internacional, impuestos internos del país de exportación y otros gastos internacionales; a excepción de ser mercancía especial, que





Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 044/2020

- por su naturaleza o las circunstancias de las operaciones de la importación, tenga tratamiento diferenciado, conforme lo establece la Resolución 1456 Casos Especiales de Valoración;
- iii. Debe contener la descripción de la mercancía (características técnicas y funcionales), unidad comercial y nivel comercial; en caso de no contar con el nivel comercial procederá conforme establece el parágrafo III, numeral 8 del presente instructivo;
 - iv. Los precios de exportación deben ser susceptibles de importación a territorio boliviano. Si el catálogo no tiene un mercado restringido, se dará por válida como fuente de información; en cambio si tiene un mercado específico, donde no figure Bolivia, no se tomará en cuenta como fuente de información.
 - v. Si el precio encontrado está en una moneda distinta al dólar estadounidense, procederá conforme establece el parágrafo III, numeral 9 del presente instructivo.

3. Priorización en la utilización de fuentes de información:

A momento de realizar el análisis y actualización de precios de referencia, deberá considerar el orden de priorización en la utilización de fuentes de información, conforme lo detallado a continuación:

- 1) Información del proveedor contenida en las diferentes fuentes;
- 2) Declaraciones de importación de mercancías en canal amarillo o rojo; o Declaraciones sujetas a control diferido con o sin mercancía.
- 3) Publicaciones en Páginas de internet;
- 4) Catálogos.

III. Directrices para el análisis y actualización de precios de referencia

El análisis y actualización de precios debe efectuarse, conforme a los criterios señalados en el numeral precedente, asimismo, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- 1. A partir del reporte de información (conforme se establece en el parágrafo I. del presente Instructivo) remitido por el Administrador de la Base de Datos, se podrán realizar evaluaciones y análisis de las mercancías más frecuentes de importación de acuerdo a la subpartida arancelaria, país de origen, estado

G.G.
Amendo
Magre Z.
A.N.

G.G.
Vico
Tapia M.
A.N.

G.N.
Vico
Silva
A.N.

D.V.A.
P. Vico
A.N.

D.V.A.
Vitalio G.
Tapia C.
A.N.

D.V.A.
Vico
A.N.

D.V.A.
Vico
A.N.



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 044/2020

(nuevo, usado, etc.), marca, modelo, proveedor de las mercancías, entre otros aspectos.

2. Relevar información de las diferentes fuentes, tomando en cuenta los criterios y priorización para su utilización, señalados en el parágrafo II, numerales 2 y 3 del presente instructivo.
3. Realizar la búsqueda de dos (2) fuentes de información como mínimo y en caso de no encontrar más de una fuente, este aspecto deberá señalarse en el informe de análisis correspondiente.
4. Revisar la correlación entre los precios encontrados en las diferentes fuentes de información en base a los precios establecidos en el BCTP o precios del mercado internacional e incluso al precio según el comportamiento de las importaciones de la mercancía; verificando la correspondencia o relación ordenada y recíproca de la información, conforme a las características técnicas y funcionales propias de la mercancía objeto de análisis, evitando establecer precios dispersos (muy altos o muy bajos).
5. Revisar los elementos respecto a cantidad y origen de la mercancía.
6. En base al análisis efectuado, deberá establecer el registro de precio de referencia que se considerará para la actualización, verificando que el mismo sea objetivo y cuantificable con base a los criterios establecidos en el presente instructivo.
7. En caso de no contar con información respecto a la descripción de la mercancía; se deberá buscar en otras fuentes, información para su complementación en el registro correspondiente, considerando los lineamientos establecidos en el Instructivo de llenado de las Descripciones Mínimas vigente.
8. Para los casos donde la fuente de información no contenga de forma explícita el nivel comercial del importador, sin embargo, cuente con la demás información que permita identificar a la mercancía, y además cumpla con los criterios establecidos en el presente instructivo, dicha información podrá considerarse para la actualización de la Base de Datos, debiendo para tal efecto, consignar en la planilla de altas, en el campo "Nivel Comercial", la leyenda "NO DETERMINADO".
9. Si el precio encontrado está en una moneda distinta al dólar estadounidense, se deberá realizar la conversión considerando el tipo de cambio oficial de venta emitida por el Banco Central de Bolivia, vigente al último día hábil de la semana anterior de la fecha en la que se propone el registro para su actualización en el BCTP.
10. Identificado el registro de precio de referencia para su actualización, esté deberá ser estructurado en el formato de alta establecido.

G.G. Armando Magno Z. A.N.

G.G. Vido Diana M. A.N.

G.N.N. V. G. E. SIM M. A.N.

D.V.A. S. M. U.

D.V.A. Valeria C. Tapia C. A.N.

D.V.A. Ricardo A.N.



Aduana Nacional

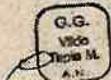
INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 044/2020

IV. Fuentes de información y Directrices para el análisis y actualización de Precios para Casos Especiales.

1. Mercancía Perecedera

Para la actualización de registros de precios de referencia deberán considerarse los siguientes criterios:

- i. Publicaciones en páginas de internet oficiales del país exportador de la mercancía objeto de análisis, que contengan "Precios de Exportación" o precios en términos FOB o FCA.
- ii. En caso de no contar con precios de exportación, se podrá utilizar excepcionalmente precios del mercado interno del país de exportación de mercancías, siempre y cuando se pueda deducir los gastos de transporte internacional, impuestos internos del país de exportación y otros gastos internacionales; aspecto que deberá señalarse en el informe correspondiente.
- iii. Debe contener la descripción de la mercancía, unidad comercial y nivel comercial; en caso de no contar con el nivel comercial se procederá conforme establece el parágrafo III, numeral 8 del presente instructivo.
- iv. Si el precio encontrado se encuentra en una moneda distinta al Dólar estadounidense, procederá conforme establece el parágrafo III, numeral 9 del presente instructivo.



Deberán tomarse las siguientes fuentes de información en el orden de priorización señalado:

- 1) Publicaciones en Páginas oficiales del país exportador;
- 2) Información del proveedor contenida en las diferentes fuentes de información;
- 3) Declaraciones de importación en canal rojo o amarillo o Declaraciones sujetas a control diferido con o sin mercancía.

2. Maquinaria Agrícola, Construcción y Grúas Usada

Para la actualización de registros precios de referencia deberán considerarse los siguientes criterios:





Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 044/2020

- i. Precios de Exportación, libres de gastos de transporte internacional, impuestos internos del país de exportación y otros gastos internacionales.
- ii. En caso de no contar con precios de exportación, se podrá utilizar excepcionalmente precios del mercado interno del país de exportación de mercancías, siempre y cuando se pueda deducir los gastos de transporte internacional, impuestos internos del país de exportación y otros gastos internacionales; aspecto que deberá señalarse en el informe correspondiente.
- iii. Revisar la correlación entre los precios, considerando el modelo y año modelo de la maquinaria.
- iv. Si la fuente de información no establece un mercado restringido, se dará por válida como fuente de información, en caso de tener un mercado específico en el que no figure Bolivia, no deberá considerarse como fuente de información.
- v. Debe contener la descripción de la mercancía, unidad comercial y nivel comercial; en caso de no contar con el nivel comercial procederá conforme establece el parágrafo III, numeral 8 del presente instructivo.
- vi. Si el precio encontrado está en una moneda distinta al Dólar estadounidense, procederá conforme establece el parágrafo III, numeral 9 del presente instructivo.

Las fuentes de información empleadas para la actualización de registros de precios de referencia de Maquinaria Agrícola, Construcción y Grúas, deberán ser tomadas de acuerdo al siguiente orden:

G.G.
Armando
Magno Z.
A.N.

G.G.
Wido
Tercio M.
A.N.

G.N.N.
Yohana E.
Sosa M.
A.N.

- 1) Catálogos;
- 2) Publicaciones en Páginas de internet relacionadas con la mercancía objeto de análisis;
- 3) Declaraciones de importación en canal rojo o amarillo; o Declaraciones sujetas a control diferido con o sin mercancía;
- 4) Cotizaciones.

3. Motores, Remolques, Semiremolques y Generadores Eléctricos Usados

Para la actualización de precios de referencia deberán considerarse los siguientes criterios:

- i. Precios de Exportación, libres de gastos de transporte internacional, impuestos internos del país de exportación y otros gastos internacionales;

Página 8 de 16



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 044/2020

- ii. En caso de no contar con precios de exportación, se podrá utilizar excepcionalmente precios del mercado interno del país de exportación de mercancías, siempre y cuando se pueda deducir los gastos de transporte internacional, impuestos internos del país de exportación y otros gastos internacionales; aspecto que deberá señalarse en el informe correspondiente;
- iii. Si la fuente de Información no establece un mercado restringido, se dará por válida como fuente de información, en caso de tener un mercado específico en el que no figure Bolivia, no deberá considerarse como fuente de información;
- iv. En el caso de cotizaciones, el precio deberá estar expresado en términos FOB origen o precios de exportación;
- v. El precio obtenido deberá encontrarse en correlación con los precios contenidos en el BCTP.

Las fuentes de información empleadas para la actualización de precios de referencia podrán ser tomadas en el siguiente orden:



- 1) Catálogos;
- 2) Cotizaciones;
- 3) Declaraciones de importación en canal rojo o amarillo; o Declaraciones sujetas a control diferidos con o sin mercancía.
- 4) Publicaciones en Páginas de internet relacionadas con la mercancía objeto de análisis.



V. Fuentes de información y Directrices para el análisis y actualización de Precios para Vehículos Automotores

Se Deberá considerarse lo siguiente:



- i. Precios de Exportación en Términos FOB a modelo nuevo, estos precios no deberán conterier gastos de transporte internacional, impuestos internos del país de exportación y otros gastos internacionales;
- ii. En caso de no contar con precios de exportación, se podrán utilizar excepcionalmente precios del mercado interno del país de exportación de mercancías, siempre y cuando se pueda deducir los gastos de transporte internacional, impuestos internos del país de exportación y otros gastos internacionales; aspecto que deberá señalarse en el informe correspondiente;



Página 9 de 16



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 044/2020

- iii. Los vehículos cuyo año modelo corresponda a la gestión vigente o siguiente a la que se actualiza, por ejemplo para actualizar vehículos en la gestión 2020, solo se considerarán precios de la gestión 2020 y 2021.
- iv. En los casos en los que la fuente de información sean "catálogos" y "publicaciones en páginas especializadas", se tomará el precio Retail o Invoice (precio al detalle), y de no existir se tomará el precio sugerido por el fabricante MSRP por sus siglas en inglés "Manufacturer Suggested Retail Price", con la debida precaución que el precio obtenido se encuentre en correlación con los precios contenidos en la BPRV.
- v. En el caso de cotizaciones, el precio deberá estar en términos FOB origen o precios de exportación.
- vi. Si la fuente de información no establece un mercado restringido, podrá considerarse válida como fuente para la actualización de la BPRV, caso contrario, si la fuente consultada señala un mercado específico en el que no figure Bolivia, no deberá considerarse como fuente de información.
- vii. Debe contener la descripción de la mercancía (Marca, Tipo, Subtipo, Otras Características, Año, Cilindrada, Tracción, Transmisión, combustible, Origen, Precio; entendiéndose como "Tipo" al modelo y "Subtipo" a la versión propia del vehículo).
- viii. Identificado el registro del precio de referencia para su actualización, deberá tenerse cuidado que la información obtenida, esté dispuesta conforme la estructura y formato establecido, conforme los doce campos (Clase, Marca, Tipo, Subtipo, Otras Características, Año, Cilindrada, Tracción, Transmisión, combustible, Origen y Precio). En los casos en que la fuente de información no cuente con todos los datos técnicos del vehículo objeto de análisis, estos datos podrán recopilarse haciendo uso de otras fuentes.

Podrán tomarse las siguientes fuentes de información en el orden de priorización señalado a continuación:

- 1) Catálogos;
- 2) Publicaciones en Páginas de internet relacionadas con la mercancía objeto de análisis;
- 3) Cotizaciones del proveedor y/o distribuidor de los vehículos;
- 4) Declaraciones de importación en canal rojo o amarillo; o Declaraciones sujetas a control diferido con o sin mercancía.

G.G.
Américo
Magno Z.
A.N.

G.G.
Vidal
Tapiá M.
A.N.

G.N.H.
G.E.
Santana
A.N.

D.V.A.
R.D.
Ramos M.
A.N.

D.V.A.
Vidal
Tapiá C.
A.N.

D.V.A.
Rodrigo
González L.
A.N.

D.V.A.
Rodrigo
González L.
A.N.

Página 10 de 16



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 044/2020

No debe realizarse el análisis y actualización para vehículos que se encuentren alcanzados por disposiciones que restrinjan y/o prohíban su importación.

VI. Actualización de registros de precios de referencia en el BCTP por los Técnicos en Valoración Aduanera de las Gerencias Regionales y funcionarios del Departamento de Valoración Aduanera de Oficina Central

1. Técnicos en Valoración Aduanera de las Gerencias Regionales y funcionarios del Departamento de Valoración Aduanera de Oficina Central.

- a. Una vez asignada la mercancía objeto de análisis, deberá proceder conforme establece el párrafo III. del presente instructivo
- b. Posteriormente deberá remitir la planilla en formato Excel, vía correo electrónico al Supervisor del Departamento de Valoración Aduanera. El archivo no deberá contener formatos y ningún tipo de funcionalidad (filtros, inmovilización de celdas, etc).
- c. Para el Informe de Análisis de Precios de Referencia deberá incluir la hoja de trabajo, conforme cuadro anexo al presente instructivo.
- d. En aquellos casos en los que le sea asignado mercancía perecedera; vehículos automotores; mercancía usada: maquinaria agrícola, construcción o grúas, remolques, semirremolques, motores y generadores eléctricos; deberá considerar los lineamientos establecidos en los párrafos IV y V del presente Instructivo según corresponda, para luego proceder conforme establecen los incisos b. y c. del numeral 1, párrafo VI. del presente Instructivo.



2. Supervisor del Departamento de Valoración Aduanera de Oficina Central.

- a. Una vez remitido el archivo de actualización por los Técnicos en Valoración Aduanera de las Gerencias Regionales y/o Personal del Departamento de Valoración Aduanera de Oficina Central, en un plazo de hasta 24 horas, revisará y verificará que la información este conforme a:
 - i. Las Descripciones Mínimas (DEMIS), Nombre comercial, marca, tipo, clase, modelo, cuantitativo 1 (dimensión, tamaño, talla y capacidad), cuantitativo 2 (composición), forma de presentación, naturaleza del material, uso y aplicación, otras características, según corresponda,

Página 11 de 16



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 044/2020

- considerando los lineamientos establecidos en el Instructivo de llenado de las Descripciones Mínimas vigente.
- ii. La información parametrizada (país de origen, país de embarque, país de adquisición, unidad comercial, Incoterms, estado y nivel comercial).
 - iii. Al tipo de cambio oficial de venta emitida por el Banco Central de Bolivia, vigente al último día hábil de la semana anterior de la fecha en la que se propone el registro para su actualización en el BCTP.
 - iv. Asimismo, verificará que el registro contenga información sobre la cantidad de la mercancía.
 - v. Verificará la fuente de información (declaraciones de importación, publicaciones en páginas de internet u otra fuente).
- b. De no existir observaciones, en el plazo señalado en el inciso anterior, dará conformidad y comunicará dicho aspecto mediante correo electrónico a Jefatura del DVA, para que ésta apruebe la actualización de los registros propuestos en el BCTP.

Para el caso de vehículos automotores comunicará al Técnico en Valoración Aduanera, para que se emita el Informe Técnico dirigido a Gerencia General vía Gerencia Nacional de Normas, solicitando su aprobación (mediante proveído), para su posterior actualización en la BPRV por el Responsable de la Administración del BCTP.

- c. En caso de tener observaciones con relación a la descripción de la mercancía u otro dato, devolverá mediante correo electrónico la planilla de Alta en formato Excel, al funcionario de Valoración Aduanera (Central o Regional), para su complementación, modificación en un plazo de hasta 24 horas; subsanadas las observaciones, dará conformidad y comunicará mediante correo electrónico a la Jefatura del DVA.

3. Jefe del Departamento de Valoración Aduanera

- a. Una vez remitidos todos los archivos de actualización por el Supervisor del Departamento de Valoración Aduanera, en un plazo de hasta 24 horas, realizará la revisión de cumplimiento de plazos y formalidades de la remisión de la información, así también de manera aleatoria revisará los registros solicitados para su actualización y de no tener observaciones aprobará su actualización en el BCTP, para tal efecto, remitirá el/los archivo(s) o planilla(s) al Administrador de la Base de Datos para dicho efecto con copia

Página 12 de 16



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 044/2020

- a. Gerencia Nacional de Normas.
- b. En caso de tener observaciones, devolverá mediante correo electrónico las planillas de alta al Técnico en Valoración Aduanera de las Gerencias Regionales y/o Personal del Departamento de Valoración Aduanera de Oficina Central (con copia al Supervisor del DVA) para que subsane dicha observación en un plazo de hasta 24 horas; subsanadas las observaciones, aprobará el alta de los registros, por lo que remitirá el archivo o planilla de altas al Administrador de la Base de Datos para su actualización en el BCTP con copia a la Gerencia Nacional de Normas.

4. Administrador de la Base de Datos

- a. Una vez autorizada la actualización de registros de precios de referencia en el BCTP por la Jefatura del DVA, procesará informáticamente la actualización del registro, y remitirá el reporte de actualización al Supervisor del Departamento de Valoración Aduanera con copia a Jefatura del DVA; en caso de errores identificados por el sistema devolverá mediante correo electrónico al Técnico para su corrección en un plazo de hasta 24 horas; subsanadas las observaciones procederá a la actualización en el BCTP.
- b. Para el caso de vehículos automotores, una vez aprobada la actualización por Gerencia General, actualizará los nuevos registros en la BPRV.

G.G.
Américo
Magno Z.
A.N.

5. Gerente Nacional de Normas

Podrá realizar una evaluación aleatoria de los registros actualizados.

G.G.
Vilto
Tapia M.
A.N.

VII. Actualización de registros de precios de referencia en el BCTP por el Técnico Analista de Transacción, Técnico Analista de Precios y Fiscalizador (durante control diferido con y sin mercancía).

G.N.N.
Vilto E.
S.M.
A.N.

1. Técnico Analista de Transacción, Técnico Analista de Precios y Fiscalizador (durante control diferido con y sin mercancía).

D.V.A.
M. S.
A.N.

- a. En caso de que no encuentre información en el BCTP, buscará aquel registro que contenga características idénticas o similares a la mercancía objeto de importación, en las distintas fuentes de información; para tal efecto deberá considerar los lineamientos establecidos en los incisos a. b. c. d. y f. del numeral 2, párrafo II del presente Instructivo, priorizando la utilización de las fuentes de información, señaladas en el numeral 3 del

D.V.A.
Valeria C.
A.N.

D.V.A.
A. S.
A.N.

D.V.A.
R. G.
A.N.

Página 13 de 16



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 044/2020

citado párrafo.

- b. Debe realizar la búsqueda de dos (2) fuentes de información como mínimo y en caso de no encontrar más de una fuente, este aspecto deberá ser comunicado al Técnico en Valoración Aduanera de su Gerencia Regional al momento de la remisión de los registros para alta, mediante correo electrónico.
- c. Debe proceder conforme establece el párrafo III, en sus numerales 4, 5, 6, 7 y 9 del presente instructivo.
- d. Debe considerar el nivel comercial del importador establecido en la Declaración Andina del Valor (DAV), para aquellos despachos iguales o mayores a 5000 USD; para los despachos inferiores al monto citado, se deberá recurrir a la información consignada en la Factura Comercial, Contrato de Compraventa internacional u otro que otorgue dicha información; en caso de no contar con el nivel comercial procederá conforme establece el párrafo III, numeral 8 del presente instructivo.
- e. Identificado el registro de precio de referencia con características idénticas o similares a la mercancía objeto de importación para su actualización, éste deberá ser estructurado en el formato establecido, para posteriormente, remitir dicha planilla en formato Excel vía correo electrónico al Técnico en Valoración Aduanera asignado en su Gerencia Regional/Funcionario asignado del Departamento de Valoración Aduanera asignado en su Gerencia Regional, hasta antes del cumplimiento de los plazos establecidos para la notificación del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor (24 y 48 horas en canal amarillo y rojo respectivamente) o Vista de Cargo. El archivo a remitirse, no deberá contener formatos y ningún tipo de funcionalidad (filtros, inmovilización de celdas, etc.).

2. Técnico en Valoración Aduanera/Funcionario asignado del Departamento de Valoración Aduanera.

- a. Una vez remitido el archivo de actualización por el Técnico Analista de Transacción, Técnico Analista de precios y Fiscalizador (durante control diferido con y sin mercancía), en un plazo de hasta 24 horas, revisará y verificará que la información este conforme a lineamientos establecidos en el párrafo VI, numeral 2 inciso a. del presente Instructivo.
- b. De no existir observaciones, en el plazo señalado actualizará los registros propuestos en el BCTP y comunicará el alta respectiva al Técnico Analista de Precios/Técnico Analista de Transacción/Fiscalizador.
- c. En caso de tener observaciones con relación a la descripción de la

Página 14 de 16

G.G.
Armando
Magro Z.
A.N.

G.G.
Vido
Tapia M.
A.N.

G.N.F.
Victor E.
Sima M.
A.N.

D.V.A.
Rojas
A.N.

D.V.A.
Valencia C.
Tapia C.
A.N.

D.V.A.
Rojas
Guerra L.
A.N.



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 044/2020

mercancía u otro dato, mediante correo electrónico devolverá al Técnico Analista de Precios/Técnico Analista de Transacción/Fiscalizador, la planilla de altas, para que en un plazo de hasta 24 horas complemente y/o corrija, comunicándole dicho aspecto a través del correo electrónico. Subsanadas las observaciones en un plazo de hasta 24 horas realizará la actualización de los registros propuestos en el BCTP mediante sistema informático y comunicará el alta respectiva al Técnico Analista de Precios/Técnico Analista de Transacción/Fiscalizador.

- d. En el informe de análisis de precios de referencia, deberá incluir la Hoja de trabajo, conforme cuadro anexo al presente instructivo.

La Gerencia Nacional de Normas (Departamento de Valoración Aduanera, Oficina Central y Técnicos en Valoración Aduanera de las Gerencias Regionales), Gerencias Regionales, Gerencia Nacional de Fiscalización, Administraciones de Aduana, Unidades de Fiscalización son responsables de la correcta aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

G.G.
Vidal
Tapia M.
A.N.

G.N.
Villalón E.
Silva M.
A.N.

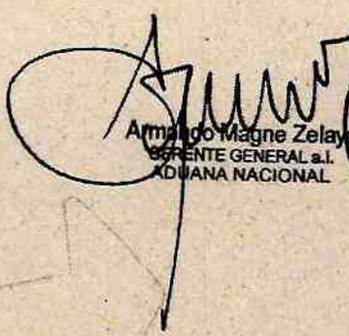
D.V.A.
Valentín C.
Tapia C.
A.N.

D.V.A.
Rosco
Baltasar L.
A.N.

D.V.A.
R. M.
Silva M.
A.N.

D.V.A.
M. S.
A.N.

GG: AMZ
 GNN: VSM
 DVA: MBC/ARM/RGL/VTC
 Cc: Archivo
 H.R.: DVANCC2020-90


 Armando Magne Zelaya
 GERENTE GENERAL s.l.
 ADUANA NACIONAL



